



República de Colombia
Rama judicial del poder público
JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO
CALOTO - CAUCA

Auto interlocutorio No. 095

Caloto - Cauca, dos (02) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso: SIMULACIÓN ABSOLUTA
Radicación: 2019-00184-00
Demandante: INES JUDITH OROZCO DE PENAGOS
Demandados: SANDRA ELIZ SALAZAR y NIDENY OROZCO GALVIS

Mediante auto interlocutorio No. 186 del 16 de septiembre del año en curso se resolvió declarar la nulidad de lo actuado a partir del auto interlocutorio No. 46 del 16 de junio de 2022, y en consecuencia se tuvo notificada por conducta concluyente a las demandadas SANDRA ELIZ SALAZAR y NIDENY OROZCO GALVIS y se ordenó el traslado de la demanda. (Archivo 21)

Así mismo, las demandadas mediante memorial de data 14 de octubre del cursarte contestaron la demanda y propusieron excepciones de mérito (Archivo 24) por lo que de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP se correrá traslado por un término de cinco (5) días a la parte demandante a fin de que se pronuncie acerca de las excepciones de mérito formuladas.

En consecuencia el Juzgado Promiscuo del Circuito de Caloto-Cauca, **DISPONE:**

CORRER traslado por el término de cinco (5) días a la parte demandante, de las excepciones de mérito propuestas por las demandadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 370 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VÍCTOR FABIO DE LA TORRE VARGAS
Juez